

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartado D inciso b), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 260 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a los registros con que se cuentan en este Congreso, hasta el 28 de agosto del presente año, se habían presentado cerca de 1,700 iniciativas, de ellas sólo 400 se han dictaminado y cerca de 1,300 siguen pendientes de dictaminarse.

De esas 1,300 iniciativas, los plazos señalados para su respectiva dictaminación, aún en aquellos casos en los se solicitaron prórrogas, estos ya vencieron y no se



han dictaminado en ningún sentido, situación que repercute en la eficiencia y productividad de este Congreso.

La presente iniciativa busca reformar el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, específicamente, eliminar la parte final de su segundo párrafo, que a saber establece: "... Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.", ello, por considerar que al amparo de esta porción normativa, diversas comisiones de este Congreso, simplemente deciden no dictaminar los asuntos que les son turnados.

## DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La redacción de esta iniciativa mantiene un lenguaje incluyente y con equidad de género.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"La situación actual de nuestras asambleas es la de un Congreso que se ha convertido en prisionero de unos procedimientos inventados en el pasado, creados y recreados para funcionar en un entorno y circunstancias distintos a los actuales" Cecilia Mora-Donatto

El legislativo no solo es confeccionador de leyes; sus funciones van más allá y se infieren partiendo del análisis del texto constitucional, siendo éstas: la presupuestal, representativa, legislativa, deliberativa; de control, electoral, jurisdiccional, administrativa, de comunicación y, de información. De las cuales emana la importancia de este Poder; así como su papel en el andamiaje de la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México.



El Legislativo es, como señala la Doctora Bárbara Cabrera "el cerebro del gobierno".

La atención se centra en la función legislativa, de esta manera cuando se pregunta a la ciudadanía su opinión acerca de este Poder, las respuestas son: "no trabajan", "sólo se pelean", "no se ponen de acuerdo"; "las leyes son ineficientes", "sería bueno reducir el número de legisladores"; "hay que desaparecerlos"; "ganan mucho", y así podría seguir enumerando el termómetro ciudadano; lo que es un hecho es el común denominador de dichos comentarios: el desconocimiento de las labores propias de este poder público. Lo que da como resultado un fenómeno de desafección de los ciudadanos hacia la política.

## **Proceso Legislativo**

El proceso legislativo es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo.

Está formado por todos los principios, valores y métodos que deben utilizarse en la creación o reforma de una norma jurídica. (Los principios son las bases universales de la creación de cualquier norma jurídica, entre ellos tenemos: el de generalidad, igualdad, de beneficio para la nación y de utilidad. Sin los valores, la norma tiende a ser perjudicial para la sociedad, como cuando una ley es injusta).

Hablar de proceso legislativo significa pensar, proyectar, proponer, discutir, consensar y plasmar por escrito lo acordado.

Al legislar, se deben armonizar los aspectos internos y externos de este proceso; entendiendo como aspectos internos aquellos principios y valores utilizados; y son



aspectos externos: el razonamiento, el proyecto, la propuesta, la discusión, el acuerdo y la promulgación.

En cuanto a las etapas que lo integran, encontramos de manera genérica y tradicional:

- La iniciativa
- Discusión
- Aprobación o rechazo
- Sanción
- Promulgación
- Publicación e
- Inicio de vigencia.

De esta manera, en el proceso legislativo se destacan dos momentos, en donde figura la participación de dos poderes: el del legislativo, que concluye con la aprobación o rechazo del proyecto de ley; y un segundo donde es necesaria la participación del Ejecutivo, pues la sanción, promulgación y publicación deben ser realizadas por éste. De esta manera vemos reflejada la existencia de un principio de colaboración de poderes y coordinación de funciones.

Ahora bien, aunque en teoría sólo se reconozcan las etapas indispensables de este proceso, resulta necesario señalar aquellas actividades que al interior de los órganos parlamentarios es preciso agotar para obtener un producto final adecuado, como el trabajo al interior de las comisiones, tratándose de la dictaminación de los proyectos de ley, decreto, acuerdo legislativo o propuesta de acuerdo.

Tomando como base lo anterior, es preciso reconocer un panorama más amplio de lo que debe hacer un legislador para lograr la creación o reforma de una ley, como



la preparación del proyecto, así como el análisis y estudios llevados a cabo en la dictaminación, que es el punto toral del presente instrumento.

## La etapa de dictaminación

El punto neurálgico de la presente iniciativa es precisamente la Dictaminación; una de esas aristas importantes para estudiar a este Poder, es precisamente ésta; toda vez que al haberse transformado en un actor político trascendente y con decisiones propias, se torna indispensable conocer, reconocer, valorar y evaluar esta fase decisiva del proceso legislativo; tomando como base que éste Poder es el espacio de encuentro y desencuentro de los intereses de la sociedad plural en la que vivimos, intereses representados por los legisladores, que actúan en base a una agenda legislativa, una estrategia política, una situación coyuntural o una necesidad primordial.

El dictamen es una parte imprescindible de análisis para comprender el andamiaje de este órgano cuya función más difundida es la de ser el creador del marco jurídico que rige la vida nacional.

Desde el punto de vista legal, el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los diversos asuntos turnados al Pleno vía Mesa Directiva.

Una definición complementaria a la anterior, la proporciona Camposeco Cadena, haciendo alusión a que éste es:

"... en nuestra práctica parlamentaria todo documento preparado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de una Comisión Dictaminadora o de una Comisión Mixta o Conjunta mediante el cual, dicho órgano legislativo, produce



y presenta un informe razonado dirigido a la Mesa Directiva para que lo someta a la consideración del Pleno de la Asamblea. En dicho informe se deben dar a conocer y relacionar los puntos de vista, resultados o conclusiones a los que haya llegado la comisión, producto del análisis colectivo y consensado en que concluyan sus miembros ..."

Como puede verse, la dictaminación es desde donde se lleva a cabo el trabajo cameral neurálgico, situación que implica labor intelectual y trabajo inter y multidisciplinario por parte de asesores, centros de estudios, institutos de investigación y demás actores que por la naturaleza del asunto sea importante que intervengan; ello para la toma de decisiones legislativas de quienes son representantes populares que ocupan una curul.

## Obstáculos del Proceso Legislativo

Situados en estos datos, es pertinente plantear las siguientes interrogantes: ¿Se cumplen verdaderamente los plazos de dictaminación establecidos en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México? ¿Cuáles son las consecuencias de que se retrase o impida la aprobación de iniciativas de ley presentadas en un tiempo determinado?

Pues bien, ante la existencia de un retraso o impedimento en la aprobación de iniciativas de ley que se torna imperativo dictaminar (sea para reformar, derogar, abrogar o expedir); se da como consecuencia el obstruccionismo legislativo, entendiendo por tal aquel retraso o impedimento táctico de la aprobación de un acuerdo que debe tomarse en asamblea deliberante y con ello se imposibilita proporcionar a la sociedad herramientas legales para hacer frente a la realidad imperante y las diversas problemáticas que de ahí derivan.



Ahí tenemos lo que en el argot parlamentario se conoce como "la congeladora legislativa"; actualmente, en el Congreso de la Ciudad de México el proceso legislativo enfrenta una serie de obstáculos que inciden en el demérito de la credibilidad del Poder Legislativo.

Como se expuso al principio de este texto, de acuerdo a los registros con que se cuentan en este Congreso, hasta el 28 de agosto del presente año, se habían presentado cerca de 1,700 iniciativas, de ellas sólo 400 se han dictaminado y cerca de 1,300 siguen pendientes de dictaminarse.

De esas 1,300 iniciativas, los plazos señalados para su respectiva dictaminación, aún en aquellos casos en los se solicitaron prórrogas, estos ya vencieron y no se han dictaminado en ningún sentido, situación que repercute en la eficiencia y productividad de este Congreso.

Sobre ese tópico, es que la presente iniciativa busca reformar el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, específicamente, eliminar la parte final de su segundo párrafo, que a saber establece: "... Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.", ello, por considerar que al amparo de esta porción normativa, diversas comisiones de este Congreso, simplemente deciden no dictaminar los asuntos que les son turnados.

Para una mayor claridad respecto del precepto legal que se propone reformar, a continuación, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:



## REGLAMENTO DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE

# PROPUESTA DE REFORMA

# Sección Segunda Del Plazo para emitir Dictamen

# Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen presentará se para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo v/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

# Sección Segunda Del Plazo para emitir Dictamen

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

dictamen presentará se para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.



## IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no representa ningún impacto presupuestal.

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa atiende lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, al señalar que el Congreso tiene competencia para legislar sobre los poderes de la Ciudad, siendo precisamente este Congreso el Poder Legislativo.

## Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

## D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

**b)** Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter:

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA**CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO

260 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

## DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 260 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:



## Sección Segunda Del Plazo para emitir Dictamen

**Artículo 260.** Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## **ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

Miguel Angel Salazar

ADDF9D21FF204C8

DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ